



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 02863-2014-PA/TC

LIMA

JHON FALKE MACCARTHY JR.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por Félix M. Lazo Cárdenas, abogado de Jhon Falke McCarthy JR., respecto de la sentencia interlocutoria de fecha 14 de marzo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Según consta en el cuaderno del Tribunal Constitucional, el recurrente fue notificado el 27 de julio de 2016 de la sentencia interlocutoria de fecha 14 de marzo de 2016 (f. 17). En tal sentido, se evidencia que a la fecha de la interposición del presente pedido de aclaración, 6 de diciembre de 2016, ha transcurrido en exceso el plazo de dos días establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional; por tanto, corresponde desestimarlos por extemporáneo.
3. Asimismo, a fojas 23 del cuaderno del Tribunal consta que el recurrente presentó un escrito con fecha 7 de noviembre de 2016, lo que denota que ya tenía conocimiento en ese momento de la existencia de la sentencia interlocutoria. Al respecto, si bien es cierto que el recurrente precisa que la notificación no se efectuó en el domicilio que correspondía por haber sido este cambiado con fecha 23 de agosto de 2016, también es cierto que la precitada fecha resulta posterior a la de notificación de la sentencia interlocutoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL